

# **ACTO LEGISLATIVO NRO 1 DE 2005**

**EFFECTOS SOBRE LA NEGOCIACION  
COLECTIVA DE TRABAJO**

**EXPOSITOR**

**CARLOS A. BALLESTEROS B.**

**ABOGADO**

# COMENTARIO GENERAL SOBRE EL A.L 1/05

- Falta de técnica constitucional: tiene el contenido de una ley.
- Muy detallado.
  - 9 incisos
  - 2 párrafos permanentes
  - 6 párrafos transitorios
- Muy desordenado

# CRITICA DE LA CSJ. GUSTAVO GNECCO- ACLARACION DE VOTO (23 de enero de 2009 Rad 30077)

- “Se advierte de su lectura lo extraño que resulta que la Constitución Política se ocupe, con tanta concreción, especificidad, minuciosidad y detalle, de aspectos tan puntuales en materia pensional, que, en verdad, **se corresponden con la tarea natural y propia del legislador.** “ ... ”

# CRITICA DE LA CSJ . GUSTAVO GNECCO – ACLARACION DE VOTO (23 de enero de 2009 Rad 30077

- “Una norma de tanta trascendencia jurídica y social, desafortunadamente, no “exhibe la claridad deseable, en el horizonte de la inteligencia fácil de su texto, de la comprensión acorde con la finalidad, lo que, de contragolpe , evitaría interpretaciones dispares, que flaco servicio prestan a la seguridad jurídica del país. Faltó en realidad, la adecuada precisión, el tratamiento coherente y armónico y rigor del lenguaje.”

# CSJ ACLARACION DE VOTO

- “Lo que si queda claro es el celo del constituyente de salvaguardar los derechos adquiridos, esto es, aquellos que han entrado en el patrimonio de las personas y que no les pueden ser arrebatados o quebrantados por quien los creó o reconoció legítimamente.

## CSJ ACLARACION DE VOTO

- “Son varios los pasajes del A. L. que evidencian su firme propósito de respetar los derechos adquiridos en materia pensional.”

# PRINCIPIOS

- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
- DERECHOS ADQUIRIDOS
- RESERVA LEGAL

# DERECHO ADQUIRIDO - Respeto

- Reitera el principio consagrado en el art. 58 de la Carta Política:
  - El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, **respetará los derechos adquiridos** con arreglo a la ley.
  - “En materia pensional se **respetarán todos los derechos adquiridos.**”

# DERECHO ADQUIRIDO – Requisitos

- **PENSION DE VEJEZ:**

- “Para **adquirir el derecho** a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario”

# DERECHO ADQUIRIDO - Requisitos

- **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES**
  - “Los requisitos y beneficios para **adquirir el derecho** a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del sistema general de pensiones.”

# DERECHOS ADQUIRIDOS POSTULADO GENERAL

- "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos".

# PRINCIPIO DE LA RESERVA LEGAL. A.L 1 DE 2005

- "Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, **serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones.** No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".

# ACUERDOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES (ACTOS UNILATERALES)

- **Parágrafo segundo.** A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones

# ART 467 CST DEFINICION DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

- es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo **durante su vigencia.**

# ART. 468 CST. CONTENIDO

- Además de las estipulaciones que las partes acuerden en relación con las condiciones generales de trabajo, en la convención colectiva se indicarán la empresa o establecimiento, industria y oficios que comprenda, el lugar o lugares donde ha de regir, la fecha en que entrará en vigor, **el plazo de duración** y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o denuncia, y la responsabilidad que su incumplimiento entrañe.

# TERMINO DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO COLECTIVO:SITUACIONES

- 1.- Que la denuncien ambas partes.
- 2.- Que ninguna de las partes la denuncie
- 3.- Que sólo la denuncie el empleador.
- 4.- Que sólo la denuncie el sindicato o sindicatos.

# DENUNCIA POR AMBAS PARTES – O POR EL SINDICATO. ART. 479

- 1. Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada una convención colectiva de trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse por triplicado ante el inspector de trabajo del lugar...
- 2. Formulada así la denuncia de la convención colectiva, ésta continuará vigente hasta tanto se firme una nueva convención.

# NINGUNA DE LAS PARTES DENUNCIA – PRORROGA AUTOMÁTICA (ART. 478)

- , si dentro de los 60 días inmediatamente anteriores a la expiración de su término las partes o una de ellas no hubiere hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende **prorrogada por períodos sucesivos de 6 en 6 meses**, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

# SOLO DENUNCIA EL EMPLEADOR

- Como no es titular del conflicto es como si ninguna de las parte la hubiera denunciado.
- Se aplica lo dispuesto en el artículo 478 (prórroga automática.)

## A. L. 1/05 RESPETO DURANTE EL TERMINO PACTADO

- "Parágrafo transitorio 3º. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, **se mantendrán por el término inicialmente estipulado.**

# AL. 1/05 (PAR. TRANS 3) NUEVAS CONVENCIONES

- “En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. **En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010**”

# INTERPRETACION CSJ. LAUDO DE SANTA FE (31 DE ENERO DE 2007)

- “-El “término inicialmente estipulado” hace alusión al que las partes celebrantes de un convenio colectivo expresamente hayan pactado como el de la duración del mismo, de manera que si ese término estaba en curso al momento de entrada en vigencia del acto legislativo, ese convenio colectivo regiría hasta cuando finalizara el “término inicialmente pactado”.

# INTERPRETACION CSJ LAUDO SANTA FE

- Ocurrido esto, el convenio pierde totalmente su vigencia en cuanto a materia pensional se refiere y no podrán las partes ni los árbitros disponer sobre dicha materia en un conflicto colectivo económico posterior.“

# CONVENCIÓN DEL ISS - VIGENCIA

- “La presente Convención Colectiva de trabajo tiene una vigencia de tres años contados a partir del primero (1) de Noviembre de dos mil uno (2001) hasta el 31 de octubre de dos mil cuatro (2004) . Salvo los artículos que en la presente convención se les haya fijado una vigencia diferente.” (art. 2)

# CONVENCION ISS – P. JUBILACION

- El trabajador oficial que cumpla **20 años de servicio continuo o discontinuo** al Instituto y llegue a la edad de **55 años si es hombre y 50 años si es mujer**, tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente **al 100%** del promedio de lo percibido en el período que se indica a continuación para cada grupo de trabajadores oficiales.” (art. 98)

# CONVENCION ISS – VIGENCIAS POSTERIORES (I)

- Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2002 y treinta y uno de diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo recibido en los **dos últimos años de servicio.**

# CONVENCION ISS- VIGENCIAS POSTERIORES (II)

- Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2007 y treinta y uno de diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de lo recibido en los **tres últimos años de servicio.**

# CONVENCION ISS – VIGENCIAS POSTERIORES (III)

- Para quienes se jubilen a patir del primero de enero de 2017, 100% del promedio mensual de lo recibido en los cuatro últimos años de servicio.

# INQUIETUDES

- La expresión “en todo caso” es sólo para los acuerdos celebrados con posterioridad a la vigencia del acto legislativo; o, abarca también la primera parte del párrafo?.
- La hipótesis de la prórroga no está consagrada en el acto legislativo ? Ante la omisión hay que acudir al C.S.T.?

# SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL- 3100/07

- FECHA: 31 DE ENERO DE 2007
- PONENTE : LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ
- RAD 3100
- RECURSO DE ANULACION
- CONFLICTO ENTRE SINTRAOFAN – SANTA FE DE ANTIOQUIA.

# CSJ 3100/07 LAUDO

## PENSION DE JUBILACION

- *A los trabajadores que reúnan la **edad de 50 años y 20 años de tiempo de servicio** con el Municipio de Santa Fe de Antioquia o con entidades del Estado, sin exceder del 31 de julio de 2010, el Municipio les reconocerá la pensión de jubilación, con la obligación del empleador de seguir cotizando al sistema de seguridad social, hasta reunir la edad y densidad de semanas para ser titular de la prestación social, momento en el cual termina la obligación del Municipio, quien la reconoce por un plazo adicional de seis (6) meses cuando el beneficiario demuestre que al reunir los requisitos presentó la solicitud de reconocimiento de la misma a la entidad de Seguridad Social obligada a su pago*

# CSJ 3100/07 LAUDO PENSION DE JUBILACION

- *El Municipio de Santa Fe de Antioquia queda obligado durante la vigencia del laudo a crear un patrimonio autónomo que responda por el pago de esta prestación social y las causadas con anterioridad, esto en cumplimiento de la ley 100 de 1993, artículo 283 inciso segundo.*
- 
- *A liquidación de la pensión se realizará tomando los conceptos constitutivos de salario del último año de servicio, en proporción del ochenta (80%) del mismo”.*

# CSJ 3100/07

## ARMONIZACION - UNIFICACION

- “Pero no siempre las previsiones del artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto procuraba la armonización y complementación de los sistemas legales y extralegales de pensiones, trajeron los frutos esperados, pues todavía seguían subsistiendo y en cantidades preocupantes los segundos, además de que las partes, a través del mecanismo de la autocomposición, igualmente seguían implementando sistemas pensionales que desbordaban las expectativas creadas por la nueva legislación.
- 
- Se llega, entonces, al Acto Legislativo No. 1 de 2005 para procurar remediar esa situación

# CSJ 3100/07

## HIPOTESIS

- a) ...ese **término estaba en curso** al momento de entrada en vigencia del acto legislativo, ese convenio colectivo regiría hasta cuando finalizara el “término inicialmente pactado”.
- “ ...
- b) -- En el caso en que al momento de entrada en vigencia del Acto Legislativo un convenio colectivo estaba vigente por virtud de la figura de la **prórroga automática**.
- 
- c).-- Cuando la convención colectiva de trabajo a la entrada en vigencia del acto legislativo se encuentra **surtiendo efectos por virtud de la denuncia de la convención colectiva de trabajo** y la iniciación posterior del conflicto colectivo de trabajo que no ha tenido solución.

## CSJ 3100/07

### SOLUCION A LAS HIPOTESIS b)y c)

- En las dos últimas situaciones, **debe advertirse que la convención sigue vigente por ministerio de la ley** y no por voluntad de las partes. En estos casos, de conformidad con el párrafo 3º transitorio, las disposiciones convencionales en materia de pensiones continúan su observancia hasta el 31 de julio de 2010 y **no pueden las partes ni los árbitros, entre la vigencia del acto legislativo y el 31 de julio de 2010, pactar o disponer condiciones más favorables a las que están en vigor a la fecha en que entró a regir el acto legislativo.**

# CSJ. 3100/07

## CONTINUA LA CORTE

- Es decir, que en lo relacionado con esa materia, la intención legislativa y la del constituyente delegado es la de que sea regulada única y exclusivamente por la ley de seguridad social, la cual tiende a evitar la proliferación de pensiones a favor de un mismo beneficiario y a acabar los dispersos regímenes en ese aspecto, procurando con ello cumplir con los fines y principios que le fueron asignados y que aparecen consignados en el Título Preliminar, Capítulos I y II de la Ley 100 de 1993.

# CSJ 3100/07

## CASO CONCRETO

- Al comenzar a regir el acto legislativo, se había iniciado el conflicto mediante la denuncia y se había convocado a un tribunal de arbitramento..
- “En las condiciones anotadas, no le era posible a los árbitros decidir lo relativo al tema pensional, pues su competencia en ese específico punto, había sido objeto de restricción o de limitación por el constituyente delegado, tal como ha quedado visto” (CSJ)

# CSJ 3100/07 RESOLUCION

- **1.- ANULAR** la cláusula relativa a la **“PENSIÓN DE JUBILACIÓN”**.

**CSJ RAD. 29907 . 3 de abril de 2008**  
**PONENTE: GNECCO**

- “Del texto citado se desprende que las que perderán vigor el 31 de julio de 2010 serán las *“reglas de carácter pensional que rigen a la vigencia de este acto legislativo”* , pero, como es obvio concluir, **no los derechos** que se hubieren causado antes de esa fecha, al amparo de esas reglas pensionales”

# OPCIONES INTERPRETATIVAS

- 1.- POSTURA OIT (ADOPTADA POR EL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL Y LA COMISIÓN DE EXPERTOS)
- 2.- COVENCIÓN COLECTIVA ES UN DERECHO ADQUIRIDO. (C 314 DE 2004)
- 3.- LA VIGENCIA INICIALMENTE PACTADA SE DEBE RESPETAR (TAMBIÉN ES UN DERECHO ADQUIRIDO.)
- 4.- LA PRORROGA NO FUE CONSIDERADA POR EL ACTO LEGISLATIVO, POR TANTO SE APLICAN LAS NORMAS PROPIAS DEL C.S.T.
- 5.- CUALQUIER DUDA INTERPRETATIVA SE APLICA LA FAVORABILIDAD (ART. 53 CP.)

# POSTURA OIT CASO 2434

- La Comisión observa que en sus conclusiones, el Comité consideró que en cuanto a las convenciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación, las cuales perderán su vigencia a partir del año 2010 en virtud del acto legislativo, ello puede implicar en determinados casos una modificación unilateral del contenido de los convenios colectivos firmados, (...)

## POSTURA OIT CASO 2434

- (...) lo cual es contrario a los principios de la negociación colectiva así como al principio de los derechos adquiridos por las partes y pidió al Gobierno que adopte las medidas necesarias a fin de que los convenios colectivos que contienen cláusulas sobre pensiones, cuya vigencia va más allá del 31 de julio de 2010, mantengan sus efectos hasta su vencimiento

## POSTURA OIT CASO 2434

- En lo que respecta a los convenios celebrados después de la entrada en vigor del acto legislativo núm. 01, en particular en relación con la prohibición general de establecer un régimen pensional distinto al establecido en el régimen general de pensiones,

# POSTURA CASO 2434

- el Comité pidió al Gobierno que, con el fin de garantizar la armonía de las relaciones laborales del país, realizara consultas detalladas con las partes interesadas acerca de las jubilaciones y las pensiones, a fin de encontrar una solución aceptable para todas las partes interesadas y de conformidad con los convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva ratificados por Colombia, en particular asegurando que las partes en la negociación colectiva puedan mejorar las prestaciones legales sobre pensiones o esquemas de pensiones por mutuo acuerdo.

## POSTURA OIT CASO 2434

- La Comisión recuerda en el mismo sentido que ha estimado el Comité que las medidas que se aplican unilateralmente por las autoridades para restringir la gama de temas que pueden ser objeto de negociaciones son a menudo **incompatibles con el Convenio**; como método particularmente adecuado para remediar a este género de situaciones se dispone del procedimiento de consultas de carácter tripartito destinadas a establecer, de común acuerdo, las líneas directrices en materia de negociación colectiva.

# LA CONVENCION COLECTIVA ES UN DERECHO ADQUIRIDO. C 314 DE 2004

- “Ya que la convención colectiva de trabajo es un sistema jurídico que rige contratos de trabajo determinados, es posible afirmar que, en lo que respecta a los trabajadores cobijados por ella, aquella es **fuente de derechos adquiridos** por lo menos durante el tiempo en que dicha convención conserva su vigencia. “

# ALTERNATIVAS



- 1.- A NIVEL NACIONAL
  - Promoción de la Sentencia del Tribunal Superior de Cali del 29 de febrero de 2012
  - Enfatizar caso 2434
  - Proponer reforma al sistema pensional (incluyendo aspectos diferentes)
- 2.- A NIVEL INTERNACIONAL
  - ✦ OIT.
  - ✦ SISTEMA DE LA OEA